



SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS OCHENTA  
Y TRES.



Don Luis Aguirre y Navarra Caballero y Teniente  
Santiago Coronel de Caballeria de los R. Ejercitos y  
Gobernador Militar y Politico desta R. de Armas y  
Partido campo de Calatrava por M.

Suplico saber a los señores Corregidores Gobernadores  
Alcaldes mayores ordinarios y demas Justices de los  
Pueblos de este Partido q. a el margen se prescribe  
como por el correo ordinario hemecido la Real  
cedula al tenor siguiente

Yo el Rey Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Casti-  
lla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Teru-  
len, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia  
de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordo-  
va, de Compostela, de Murcia, de Jaen, de los Algarves  
de Algeziras y de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las  
Indias Orientales y Occidentales, Yslas y tierra firme  
de Mar Oceano, Archiducado de Austria, Duques de Bo-  
gona y de Brabante, de Molina, conde de Aragon, de Fla-  
des, de Tirol, y de Barcelona, señor de Sicilia y de Cerdeña  
A los Almi condes Presidentes, oidores y mis Au-  
diencias y chancillerias y a todos los Corregidores y In-  
tendentes Asistentes Gobernadores Alcaldes mayores y  
ordinarios, Justas Municipales y Propios y Ar-  
bitrios y otros Justices y Justicias así de Realengo  
como de señorío Abades y de otros

to a los q<sup>o</sup> haaxa son como a los q<sup>o</sup> se xan e aqui  
adelante y demas. Porsona a quien lo contenido en  
esta mi cedula toca otocax pueda en qualquiera  
manera: Sabe, que considerando la necesidad  
de Aarego y otros punto para proporcionar  
la Pesca en estos Reynos su mayor adelanta  
miento establecer el dño q<sup>o</sup> con uniformidad  
deba cobrarse por la Alcarala y ciento xelo  
Pescador Estranjeros afin evitar la confusio  
que produce la diversidad con q<sup>o</sup> se cobren estos dños  
Despues de haver oido el Dictamen de los Directores  
de Rentas y los q<sup>o</sup> me espuso sobre este abanto el conde  
de Florida Blanca, mi primer Secretario de Estado,  
he resuelto q<sup>o</sup> se cobren las aduanas de estos  
Dominios la coacion de los dños y entrada de los  
Pescador estranjeros con la uniformidad de reducion  
y exenciones q<sup>o</sup> en mi l<sup>o</sup> Orden, sea pagada a los  
mismos Directores de Rentas; pero como se bi-  
aan a poco las Exenciones o moderaciones de los  
dños R<sup>o</sup> y los demas Privilegios con q<sup>o</sup> se fo-  
mentax la Pesca en mis Dominios y los Pueblos de  
Reyno continuaxian en la coacion de los Ar-  
bitrios y demas gabelas Municipales q<sup>o</sup> se ha-  
ven consignados en este ramo: por Real dñ  
comunicada a el mi Consejo en catorze de ene  
de pasimo pasado y qual mi<sup>te</sup> he venido en re-  
solver q<sup>o</sup> todos los Pescador frescos, secos, sala-  
dos y de qualquiera otro modo beneficiados  
de las Reynias y otros Reynos, que por

max y tierra Salgan a los Puertos con destino  
a los Suavimientos a otras Provincias o de Pue-  
blos interiores han de gozar de absoluta Libertad  
a toda Clase de Arbitrios, y demas Gabelas y  
municipales q. se existen en las Ciudades o Pue-  
blo. en q. se hallan situados los mismos Pueblos  
Dize; Puertos, y Paises a los Alc. Resedores y a  
mas N. as et tomar con titulo de Portanza las  
mejores Piezas a los Pescador q. lleguen  
a sus Pueblos, Publicada en el mi Consejo esta  
Real. Oñ en veinte y siete de mismo mes  
y honor, acordado guardar y cumplir  
y q. conforme a ella y a lo que se ha de  
a su Execucion expuro misiva fizeca  
como de campo manes se espidiese esta  
mi R. cedula por la qual se mando acordado  
y cada uno de vos, en vuestras Supacas Dis-  
tintos, y Jurisdicciones, veais la Expre-  
sada mi Real Resolucion y la guardais cu-  
mplais, y Executeis, y hagais guardar cumplir  
y executar sinpermitia q. desde la Publica

tion desta mi Cedula Continuen lo  
ympuestos municipales y demas Gabela  
sobre los Pescados frescos y Salados El  
Reyno y hazeis fijas edictos mandando  
cerar todo luego en sus Exacciones  
aora recobren estos Impuestos por Admi  
nistracion o por Arrendamientos que  
desera entenderse Extinguidos como  
si hubiera cumplido el termin y tiempo  
del contrato costandole la cuenta en el  
lex, y estado en que se Berifique la  
Publicacion sin que ello se admitta ac  
cion alguna; pues por lo respectivo ala  
Subrog<sup>m</sup> eotas arbitrio si hubiere para  
ello motivo uafente se examinaran en  
el mi Consejo las causas y thomaran  
con mi noticia las providencias q<sup>e</sup> corres  
ponda, q<sup>e</sup> parex asi es mi voluntad, y que  
a el traslado impreso desta mi cedula fir  
mada de Don Pedro Colano e Arrieta

mi Secretario y Exceibano de Camara mayor  
antiguo de Gobierno el mi Consejo de de  
la misma fee y credito que ara original  
dada en Madrid a veinte e febreo de mil  
setecientos ochenta y tres = Yo el Rey = Yo Don  
Juan Juan de Sarrion, Secretario del Rey Nro  
Señor lo hizo escribir por un Mandado = Don  
Manuel Ventura Figueras = Don Manuel  
de Villafañe = Don Miguel de Mendinueta = Don  
Pablo Ferrandiz Benito = Don Bernardo  
Cantero = Rex = Don Nicolas Verdugo =  
teniente de Canciller Mayor = Don Nicolas  
Verdugo = escoria de un original de que ce  
tifico = Don Pedro Escobar de Arriera =  
Lo que traslado a mi, para un obre  
banca y a mi, y al conductor de redens  
redens mediati; por cada una de, q<sup>da</sup> se ade  
tenido por la Red<sup>da</sup> El trabajo e camino  
en un Despacho de aetrisimo tiempo con  
duce Almanza y Abril veinte y cinco  
de mil setecientos ochenta y tres =

Suis Agustin a Narra = Por mandad  
e su Señoria = Julian Azar; Cipino =